



Estatutos de la asociación Europa Laica

Proyecto de reforma de los Estatutos

Histórico: Aprobados el 3 de marzo de 2001 por la Asamblea Constituyente y modificados por las Asambleas Extraordinarias de 14 de diciembre de 2002, de 26 de abril de 2003, de 27 de septiembre de 2008, de 21 de abril de 2012, de 3 de abril de 2016 (donde se aprueba la Carta Programática y su incorporación a los Estatutos), de 29 de mayo de 2021, y de 25 de febrero de 2024.

Leyenda

En este documento se presenta el texto con los siguientes formatos:

- Texto original sin modificar: en negro.
- Texto original suprimido: ~~tachado y en morado.~~
- Texto nuevo añadido: subrayado y en morado.

TÍTULO I:

DENOMINACIÓN, FINES Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación «Europa Laica» se constituye una asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Fines de la asociación.

[SE SUSTITUYE POR COMPLETO LA REDACCIÓN ANTERIOR]

1. El principal objetivo de Europa Laica es la defensa y promoción de la libertad de conciencia de todos los seres humanos en condiciones de igualdad. La libertad de conciencia implica el derecho inalienable a disfrutar la plena libertad de pensamiento y expresión, en virtud del reconocimiento de la estricta igualdad formal y jurídica de todas y cada una de las conciencias, cualesquiera que sean sus respectivos contenidos materiales sustantivos. El ejercicio de la libertad de conciencia conlleva el derecho de las personas, a título privado, a la libre expresión y manifestación de los pensamientos, convicciones, creencias, opiniones, sentimientos y gustos. Los poderes públicos deben proteger el derecho a la libertad de conciencia y de expresión de todas las personas en condiciones de igualdad y no discriminación. Este derecho incluye la libertad para identificarse con idearios filosóficos, políticos, religiosos o de otro tipo, o para rechazarlos. En las acciones derivadas de su ejercicio, se debe respetar el derecho de las demás personas y la defensa de lo común.

2. Para la consecución de este objetivo principal es necesario alcanzar los siguientes objetivos generales:

a) Una **educación laica**. Desde el nacimiento y en todos los ámbitos, se debe promover el desarrollo del pensamiento crítico informado y de la autonomía moral, considerando la edad y otras características de los individuos (orientación sexual, identidad, expresión de género, etc.).

b) Una **República laica**. La laicidad del Estado es un principio republicano que conlleva la de todas sus instituciones y cargos, con cuyas acciones y funcionamiento deben establecerse las condiciones jurídico-políticas y socioeconómicas adecuadas para el pleno desarrollo

y ejercicio de la libertad de conciencia de la ciudadanía en condiciones de igualdad.

c) Una agenda de **nuevos derechos que desarrollen la libertad de conciencia**. Europa Laica promueve que se garantice a toda la ciudadanía el desarrollo de una vida plena y una muerte digna conforme a sus propias convicciones.

d) **Confluencia con otras organizaciones y movimientos emancipadores**. La defensa del espacio público, como garantía de los derechos y libertades, pone de relieve la necesidad de confluir con otras organizaciones laicistas y movimientos emancipadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

3. La Asamblea General aprobará una carta programática que desarrollará objetivos específicos.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1) Difusión y promoción del laicismo y defensa del mismo a través de todos los medios al alcance de nuestra asociación, con el único límite del impuesto por las leyes.

2) Apelaciones ante los organismos públicos y privados, partidos políticos y organizaciones directamente relacionados con los objetivos de nuestra asociación, en favor del respeto a la estricta laicidad del Estado. Dichas apelaciones tomarán la forma de denuncia allí donde los principios sostenidos por nuestra asociación, amparados por el Derecho, resulten vulnerados. Asimismo, podrán ejercitarse acciones judiciales ante cualquier violación de la laicidad en territorio del Estado español, cuando la Junta Directiva estime que se ha producido ese supuesto. Especialmente, en lo referido a las cesiones de bienes públicos de cualquier naturaleza que, por cualquier título, puedan acordar las Administraciones públicas y sus entes en favor de organizaciones religiosas y sus organizaciones dependientes.

3) Cooperación con otras organizaciones y personas que defiendan objetivos similares a los nuestros.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

La asociación establece su domicilio social en la calle San Bernardo, 20 2ª-5, 28015 Madrid. Su ámbito territorial es el Estado español.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I: *ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN*

Artículo 5.- Junta Directiva.

1. La asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, de forma colegiada, formada por los siguientes cargos unipersonales de elección: presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería, y un número de vocalías no inferior a tres ni superior a doce. Además, con las personas coordinadoras de los grupos territoriales y coordinadoras de los grupos de trabajo que hubiera, elegidos en cada uno de sus respectivos ámbitos, formando parte de la Junta Directiva en representación del mismo.

2. La presidencia, a iniciativa propia o por delegación de la Junta Directiva podrá decidir la participación en sus reuniones, de asesoras/es o socios/os para debatir temas específicos, con voz y sin voto. Se podrá invitar al personal técnico contratado por la asociación para asesoramiento general.

Artículo 6.- Elección de miembros de la Junta Directiva.

1. La presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y vocalías serán elegidas en Asamblea General Extraordinaria de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior (RRI), y la coordinación de los grupos territoriales y grupos de trabajo de acuerdo a lo establecido para ellos en el RRI y sus normativas propias de funcionamiento si las hubiera.

2. Los grupos territoriales y grupos de trabajo deberán estar representados en las reuniones de la Junta Directiva. La coordinación de los grupos será delegada con voz y voto, en otro miembro del mismo, en caso de que la persona titular no pueda asistir a una reunión de la Junta Directiva.

Artículo 7.- Mandato de la Junta Directiva.

El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años. La presidencia no podrá ser ejercida por la misma persona durante un periodo superior a dos mandatos consecutivos, si bien excepcionalmente podrá ser prorrogada la duración del segundo mandato sólo por un año más si así lo aprobara la asamblea por mayoría de 2/3 de los votos. ~~Esta prórroga sólo podrá ser ejercida por la misma persona que viniera ejerciendo la presiden-~~

104 **cia** en el caso excepcional de que no hubiera una candidatura alternativa,
105 o en el caso de que existiendo dicha candidatura alternativa ésta no obtu-
106 viera una mayoría simple a su favor.

107 **Artículo 8.- Régimen de incompatibilidades de la Junta Directiva.**

108 1. La condición de miembro de la Junta Directiva es incompatible con el
109 desempeño de cargos públicos o actividades privadas si pudieran plantear
110 conflicto de intereses con la asociación, en cuyo caso deberá ser informa-
111 da y decidida por dicha Junta Directiva por mayoría, ausentándose la per-
112 sona afectada de la reunión durante el debate y votación del asunto cuan-
113 do así lo solicite cualquier miembro de la Junta Directiva.

114 2. Por esta responsabilidad no recibirán remuneración alguna (salvo los
115 gastos necesarios de la asistencia a reuniones de la Junta u otras gestiones
116 o actividades realizadas por mandato de la misma).

117 **Artículo 9.- Régimen de reuniones de la Junta Directiva.**

118 1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidencia,
119 como mínimo tres veces al año, y a iniciativa o petición de la mitad más uno
120 de sus miembros.

121 2. Las convocatorias serán hechas por ~~vía postal o digital~~ correo electróni-
122 co. La asistencia y votación podrá ser presencial, telemática o mixta.

123 3. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y
124 para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría sim-
125 ple de los votos. En caso de empate, el voto de la presidencia será de ca-
126 lidad. El voto es individual sin que pueda ser delegado, salvo en el caso de
127 las coordinaciones de grupos territoriales y grupos de trabajo conforme al
128 artículo 6.2.

129 **Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva.**

130 Son facultades de la Junta Directiva:

- 131 a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y admi-
132 nistrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contra-
133 tos y actos.
- 134 b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 135 c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Pre-
136 supuestos anuales y estado de cuentas.

- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General Ordinaria.
- e) Resolver sobre la admisión de altas en la asociación.
- f) Nombrar delegadas o delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- g) Presentar proyectos de actuación de la asociación, a la Asamblea general anual.
- h) Acordar los recursos judiciales que procedan.
- i) ~~Siempre que se acuerde por mayoría simple de la Junta Directiva, se podrá designar~~ Aprobar la creación de una Comisión Permanente, que será designada por presidencia, y que tendrá delegadas las funciones de la Junta Directiva para su ejercicio con carácter de urgencia.
- j) Establecer convenios de colaboración con organizaciones que tengan fines acordes con los de Europa Laica. Dichos convenios serán adecuados a cada caso y deberán ser ratificados o revocados, en su caso, en la primera Asamblea General ordinaria que se celebre.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 11.- Presidencia.

La presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. ~~;~~€
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; ~~y~~ dirigir las deliberaciones de una y otra; e
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; ~~a~~
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.- Vicepresidencia.

1. La vicepresidencia sustituirá a la presidencia en caso de ausencia por enfermedad o cualquier otra circunstancia, conservando las mismas atribuciones que ésta.

2. La presidencia podrá delegar en la vicepresidencia con carácter general cualquiera de sus atribuciones, de forma temporal o permanente.

Artículo 13.- Secretaría.

La secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

Artículo 14.- Tesorería.

La tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidencia.

Artículo 15.- Vocalías.

Los y las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16.- Vacantes de la Junta Directiva.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros electos de la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente por algún socio/acualquier persona asociada, con acuerdo de la Junta Directiva, hasta la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO II:

~~LAS ESTRUCTURAS LOCALES, LOS GRUPOS TERRITORIALES Y GRUPOS DE TRABAJO~~

Artículo 17.- Organización de la asociación.

La asociación podrá organizarse en ~~estructuras locales~~, grupos territoriales y grupo de trabajo, que llevarán a cabo los fines de la asociación en el ámbito que les corresponda. No podrá existir más de ~~una estructura~~ grupo en su ámbito correspondiente.

Artículo 18.- Régimen de funcionamiento de la asociación.

La organización y el funcionamiento de ~~estas estructuras locales, los~~ grupos ~~territoriales y grupos de trabajo~~ se regularán en el ~~Reglamento de Régimen Interior (RRI) de Europa Laica~~ y en coherencia con estos Estatutos.

CAPÍTULO III

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

~~Artículo 19.- Convenios de colaboración.~~

~~La Junta Directiva podrá establecer convenios de colaboración con organizaciones territoriales que establezcan los mismos fines que Europa Laica. Dichos convenios serán adecuados a cada caso y deberán ser ratificados o revocados, en su caso, en la primera Asamblea General ordinaria que se celebre.~~

~~TÍTULO~~ CAPÍTULO III:
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 1920.- Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y estará compuesta por todas las ~~socias y socios~~ personas asociadas.

Artículo 201.- Régimen de reuniones.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

2. La ordinaria se celebrará una vez al año. ~~;~~ +

3. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde por mayoría simple ~~de sus asistentes~~, o cuando lo proponga por escrito, por vía postal o digital, una ~~tercera~~ séptima parte de socias y socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar. En cualquier caso, se convocará ~~cada cuatro años como periodo máximo de tiempo entre Asambleas Extraordinarias~~ salvando el mandato de la Junta Directiva, o cuando el número de sustituciones por vacantes producidas superen el 50% de la Junta Directiva inicialmente elegida.

Artículo 212.- Convocatorias de las Asambleas Generales.

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán ~~ordinarias o extraordinarias. Serán~~ hechas por escrito, por vía postal o digital, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convoca-

toria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 4 hora30 minutos.

Artículo 223.- Constitución de las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de socias y socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socias y socios con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos cuando se trate de Asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea extraordinaria. La asistencia y la votación podrá ser presencial, telemática o mixta. El voto será individual sin que pueda ser delegado.

Artículo 234.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar ~~o rechazar~~, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación. Corresponde a la Junta Directiva presentar un proyecto inicial.
- d) Ratificar, o en su caso revocar, convenios de colaboración con organizaciones ~~territoriales~~ que establezcan los mismos fines que Europa Laica ~~la Junta Directiva~~.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Aprobar la Carta Programática.
- g) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior que proponga la Junta Directiva.
- h) ~~Nombrar Socios de Honor~~ Conceder el título «Socia de Honor» o «Socio de Honor» a las personas que proponga la Junta Directiva.
- i) ~~Aprobar el Manual de Identidad Gráfica de la asociación.~~
- j) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 245.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la asociación.
- d) Sancionar a ~~los socios o socias~~ las personas asociadas (que consistirá en una amonestación o la expulsión), a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Cualquiera de las facultades de la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO IIIV:**SOCIAS Y SOCIOSPERSONAS ASOCIADAS****Artículo 256.- Pertenencia a la asociación.**

1. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y acepten ~~de buena fe~~ estos Estatutos.

2. La asociación no se responsabiliza ni legal ni moralmente de los actos de socias y socios que, aun coincidiendo con las finalidades de la misma, sean ilegales, ni de aquellos que se realicen contraviniendo o ignorando las decisiones tomadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 267.- Tipos de personas asociadas.

Todas las ~~socias y socios~~ personas asociadas son iguales en derechos y deberes. No obstante, y a efectos puramente simbólicos y de reconocimiento, sin que pueda darse ningún tipo de privilegio por ello, se establecen los siguientes tipos de ~~socias y socios~~ personas asociadas:

- a) Fundadoras: quienes constituyeron la asamblea fundacional.
- b) De base: quienes ingresen después de la constitución de la asociación.

c) De honor: quienes, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. No podrán serlo quienes ostenten un cargo directivo en la asociación, aunque, sí podrán optar posteriormente a un cargo al igual que cualquier socia o socio. Como muestra de reconocimiento, se les eximirá del pago de la cuota.

~~d) Jóvenes: quienes soliciten su ingreso, pero tengan una edad entre 15 y 18 años y dispongan de la debida autorización legal. Por cuestiones estrictamente legales, no podrán optar a cargos directivos, y podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto.~~

Artículo 278.- Baja de la asociación.

Será causa de baja en la asociación:

- a) ~~Por La~~ renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) ~~Por El~~ incumplimiento de las obligaciones económicas si dejaran de satisfacer la cuota anual.
- c) ~~Por conducta incorrecta o e El~~ desprestigio de la asociación con hechos o palabras ~~que.~~
- d) ~~La perturbaciónen~~ gravemente ~~de~~ los actos organizados por ~~la asociaciónla misma y o de~~ la normal convivencia entre ~~socias y socios-~~ personas asociadas.

Artículo 289.- Derechos de las personas asociadas.

Son derechos de todas las ~~socias y socios~~personas asociadas:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en el cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 2930. Deberes de las personas asociadas.

Son obligaciones de todas las ~~socias y socias~~personas asociadas:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el ~~Reglamento de Régimen Interior (RRI)~~ y los acuerdos ~~válidos~~ de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen, excepto quienes estén exentos de hacerlo por estos Estatutos.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación.
- e) Participar y colaborar activamente en las campañas, actos y acciones de Europa Laica.

TÍTULO IV: RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 301.- Recursos de la asociación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de ~~socias, socias~~personas asociadas o de terceras personas, incluidas las contraprestaciones materiales o económicas que se acuerden con entidades públicas o privadas, salvo aquellas que puedan suponer un riesgo para la autonomía de la línea de actuación de la asociación.
- c) Cualquier otro recurso lícito, que no sean subvenciones públicas o donaciones de entidades jurídicas que puedan suponer un riesgo para la autonomía de la línea de actuación de la asociación.

Artículo 312.- Patrimonio fundacional.

La asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 323.- Ejercicio asociativo y económico.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo y económico será el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN

Artículo 334.- Disolución de la asociación.

La asociación ~~no podrá disolverse mientras haya diez socios o socias que deseen continuar. Se~~ disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de ~~dos tercios~~ cuatro quintos.

Artículo 345.- Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará para ~~finés solidarios (concretamente,~~ donación a otras asociaciones que defiendan principios similares a los ~~de la asociación~~ expuestos en los fines).

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Fondo de Acción Judicial.

1. La asociación dispondrá de un Fondo de Acción Judicial, del que llevará una contabilidad separada del presupuesto ordinario de la asociación.

2. Los recursos del fondo se aplicarán a las acciones judiciales que determine la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2. El fondo contará con las donaciones que se realicen para el mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Fundación para la promoción del laicismo y la libertad de conciencia.

1. La asociación podrá constituir una Fundación en base a sus recursos económicos, con la implicación de otras entidades que compartan los mismos fines de interés general.

2. La Asamblea General Extraordinaria aprobará los estatutos de la Fundación y la contribución que realizará Europa Laica de sus recursos económicos para el patrimonio fundacional.

3. La Junta Directiva aprobará la designación de los miembros del patronato en representación de Europa Laica.

396 4. El presupuesto anual de la asociación podrá contemplar una partida de
397 transferencia corriente a la Fundación para su sostenimiento. Del mismo
398 modo, la Fundación podrá subvencionar la actividad de la asociación.

399 5. La relación entre Europa Laica y la Fundación estará regulada en el RRI,
400 así como podrán suscribirse convenios entre ambas personas jurídicas.

401 **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Normativa supletoria.**

402 En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos será de aplica-
403 ción:

- 404 1. La vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y disposiciones
405 complementarias.
- 406 2. El Reglamento de Régimen Interior por el que se desarrollan los Esta-
407 tutos de la asociación Europa Laica aprobados en la última Asamblea
408 ordinaria que haya tenido lugar.
- 409 3. Las decisiones tomadas por la Junta Directiva en el ejercicio de sus
410 funciones, en todo aquello necesario para el correcto funcionamien-
411 to de la asociación, sin menoscabo de que posteriormente sean in-
412 corporadas, o no, al Reglamento de Régimen Interior RRI en la siguien-
413 te Asamblea Ordinaria.

414 **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor.**

415 La entrada en vigencia de los presentes Estatutos será a partir de su apro-
416 bación por la Asamblea General Extraordinaria.